ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "PUBLIGESTION CIA LTDA."

OTORGADA POR: DIANA AREVALO Y OTROS

CUANTIA: USD. $410.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de enero de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: ***DIANA ESPERANZA DEL ROCIO AREVALO GUZMAN***, portador de la cedula de identidad número cero uno cero uno dos tres seis cuatro seis guión uno, ecuatoriana, de estado civil casada, ***GONZALO ANDRES VALENCIA AREVALO***, portador de la Cédula de Identidad número cero uno cero dos uno cuatro siete cuatro cero guión dos, Ecuatoriano, de estado civil casado, ***JUAN JOSE VALENCIA AREVALO***, portador de la cédula de identidad cero uno cero tres cinco cinco uno tres guión seis, Ecuatoriano de estado civil casado, y ***ROCIO ALEXANDRA VALENCIA AREVALO***, portadora de la cédula de identidad número cero uno cero cuatro cero cinco uno siete tres guión cinco, Ecuatoriana, estado civil soltera, todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen:

Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: ***DIANA ESPERANZA DEL ROCIO AREVALO GUZMAN***, portador de la cedula de identidad número cero uno cero uno dos tres seis cuatro seis guión uno, ecuatoriana, de estado civil casada, ***GONZALO ANDRES VALENCIA AREVALO***, portador de la Cédula de Identidad número cero uno cero dos uno cuatro siete cuatro cero guión dos, Ecuatoriano, de estado civil casado, ***JUAN JOSE VALENCIA AREVALO***, portador de la cédula de identidad cero uno cero tres cinco cinco uno tres guión seis, Ecuatoriano de estado civil casado, y ***ROCIO ALEXANDRA VALENCIA AREVALO***, portadora de la cédula de identidad número cero uno cero cuatro cero cinco uno siete tres guión cinco, Ecuatoriana, estado civil soltera, todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse. SEGUNDA CONSTITUCION.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es sus voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad, subordinada a la ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "PUBLIGESTION CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZ Y DENOMINACION,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION. **ARTICULO PRIMERO.-** NAURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominara "PUBLIGESTION CIA. LTDA". La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes ecuatoriana y por las norma s contenidas en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO**.- Su domicilio principal será la Ciudad de Cuenca perteneciente al cantón Cuenca, provincia del Azuay, Republica del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**.- El objeto principal de la Compañía es dedicarse a Producción, diagramación y edición de todo tipo de medio de comunicación impresos y digitales, especializándose en educomunicación, Responsabilidad social, imagen corporativa, producción de publicidad y eventos, así como la venta de publicidad, imagen corporativa y todo tipo de actos y contratos relativos a la comunicación, educación y publicidad, producción radial, televisiva y multimedia, compra y venta de artículos de comunicación y telecomunicaciones de todo tipo, tendido de redes de telecomunicación producción de páginas web, hosting, y demás actividades relacionadas con la telecomunicación, servicios de ingeniería electrónica en general, asesoría en el área de comunicación, telecomunicación y Asesoría legal empresarial, laboral, societaria, y de todo tipo. La compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionados con sus actividad con personas naturales y jurídicas, publicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el

país. **ARTICULO CUARTO**.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de socios, convocada previamente para este objeto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. **ARTICULO QUINTO**.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el cerificado de aportación correspondientes, de conformidad con la ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.-** AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras parte del capital social presente en la sesión y, en tal caso los socios tendrá derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resoluciones en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por reservas de capital, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y en

ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO SEPTIMO**.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados en talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de perdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la elisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero original, llevara la leyenda duplicando, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO**.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para

adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se emitirá un nuevo. **ARTICULO DECIMO**.- Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- La compañía formara obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidada y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que señale este estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tiene los siguientes Derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendera derecho a un voto; B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respectos del acervo social, de producirse la liquidación: D.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La responsabilidad de los socios de la compañía por la obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINSTRACIÓN.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Las sesiones de Junta General Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo de esta forma legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como

extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Las Juntas General ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de las sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO**.- El quórum para la sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con la excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido con sus voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio

que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevaran a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre la Junta General de los Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Sociso: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Acordar la exclusión de Socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley. G.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a

la buena marcha de la compañía. H.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. I.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. K.- Aprobar el presupuesto de la compañía. L.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. LL.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. M.- designar a los empleados de la compañía. N.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías. Ñ.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- La Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad de quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente actuando separadamente

o en forma conjunta con el Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo por consiguiente su representante en juicio o fuera de él. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A.- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando en forma separada o conjunta con el Gerente General, B.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas, D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.-. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios. SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. El Gerente General actuando en forma conjunta o por separado con el Presidente de la Compañía, es el Representante

legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de el. **ARTICULO TRIGESIMO**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, actuando separadamente o en forma conjunta con el Presidente. B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. C.- Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. F.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañía. G.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y

responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General Socos. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoria externa, se estará a lo que dispone la ley. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- La disolución se realizará conforme establece la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuarenta y un participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: DIANA ESPERANZA DEL ROCIO AREVALO GUZMAN, con veinte participaciones, GONZALO ANDRES VALENCIA AREVALO, con SIETE participaciones, JUAN JOSE VALENCIA AREVALO, con SIETE participaciones; y, ROCIO ALEXANDRA VALENCIA AREVALO, con SIETE participaciones. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario

correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES**.- Para los período señalados en los artículos veinte y siete y veinte y nueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor GONZALO ENRIQUE VALENCIA PEÑAHERRERA, y como GERENTE GENERAL de la misma la señora DIANA ESPERANZA DEL ROCIO AREVALO GUZMAN, respectivamente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "PUBLIGESTION CIA. LTDA." Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismo que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la valides de la presente escritura e incorporar los documentos que acompaño como habilitantes. Atentamente. Doctor Andrés Valencia Arévalo, abogado matrícula profesional número dos mil ciento noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la

minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

DIANA AREVALO GUZMAN
0101 23646-1

GONZALO VALENCIA AREVALO
0102 47402

JUAN VALENCIA AREVALO
01 0355 8136

ROCIO VALENCIA AREVALO
0104 05 17 35

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$410.00 (CUATROCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

PUBLIGESTION CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AREVALO GUZMAN DIANA ESPERANZA DEL ROCIO	US$200.00
VALENCIA AREVALO GONZALO ANDRES	US$ 70.00
VALENCIA AREVALO JUAN JOSE	US$ 70.00
VALENCIA AREVALO ROCIO ALEXANDRA	US$ 70.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 09 de enero de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.
FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-JUL./2006

Nº. 131261

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-025**; de fecha **dieciséis de enero de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a veinte y uno de enero de dos mil ocho.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010123646-1
AREVALO GUZMAN DIANA ESPERANZA DEL ROCIO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
27 JULIO 1956
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0029 40408 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1956
FIRMA DEL CEDULADO

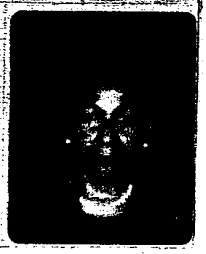

ECUATORIANA****** V4444V4442
CASADO GONZALO ENRIQUE VALENCIA P
SUPERIOR LIC.CC.SOC.Y POLIT
SERGIO ENRIQUE AREVALO PROF/OCUP
JUDITH GUZMAN
CUENCA
22/03/2007
22/03/2019
FORMA No. REN 0499809 Azy
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010214740-2
VALENCIA AREVALO GONZALO ANDRES
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
08 AGOSTO 1977
REG. CIVIL 010- 0092 03668 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1977
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3332I222E
CASADO MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESA
SUPERIOR ABOGADO PROF/OCUP
GONZALO ENRIQUE VALENCIA P
DIANA DEL R. AREVALO GUZMAN
CUENCA
26/01/2004
26/01/2016
FORMA No. REN 0251955 Azy
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

ECUATORIANA****** V4343V344E
CASADO ANA LUCIA VIVAR CORREO
SUPERIOR ESTUDIANTE PROF/OCUP
GONZALO ENRIQUE VALENCIA
DIANA DEL ROCIO AREVALO
CUENCA
09/02/2004
09/02/2016
REN 0255191 Azy
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1[illegible]
VALENCIA AREVALO JUAN JOSE
AZUAY/CUENCA/SUCRE
11 SEPTIEMBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- [illegible] M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1980
FIRMA DEL CEDULADO

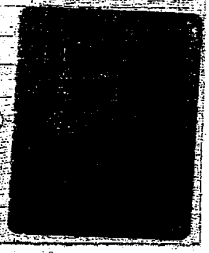

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0104051756
VALENCIA AREVALO ROCIO ALEXANDRA
AZUAY/CUENCA/SUCRE
28 NOVIEMBRE 1986
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 014- 0188 05368 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1986
Rocio Valencia A.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP
GONZALO ENRIQUE VALENCIA
DIANA DEL ROCIO AREVALO
CUENCA
03/07/2006
03/07/2018
FORMA No. REN 0432570
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.025 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de enero del dos mil ocho, bajo el No. 41 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **PUBLIGESTION CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 501. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA